

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

AMERICAN FEDERATION  
OF MUSICIANS, LOCAL 555  
(Unión)

y

CORPORACIÓN DE LAS  
ARTES MUSICALES  
(Patrono)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-12-3153

SOBRE: RECLAMACIÓN SOBRE  
EL DERECHO A CONTROLAR  
LAS OPERACIONES DEL  
NEGOCIO.

ÁRBITRO: LILLIAM M. AULET

## I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia estaba señalada para el 14 de marzo de 2013, en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico. Las partes determinaron presentar su caso mediante Memorandos de Derecho. El caso quedó sometido, para efectos de análisis y adjudicación, el 29 de abril de 2013.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por la American Federation of Musicians, Local 555, en lo sucesivo, "la Unión": el Lcdo. Miguel González Vargas, representante legal y portavoz; el Sr. Miguel A. Rivera Trinidad, presidente de la Unión. Por la Corporación de las Artes Musicales, en lo sucesivo, "el Patrono": la Lcda. Liana Gutiérrez, representante legal y portavoz; y la Sra. María Franco Soto, directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

## II. SUMISIÓN

Las partes no presentaron un acuerdo de sumisión. En su lugar, sometieron sus respectivos proyectos:

### POR LA UNIÓN:

[Que] la Honorable Árbitro determine, a la luz de los hechos, el derecho, la prueba presentada y el Convenio Colectivo, si procede o no la aplicación de un Reglamento de Sustancias Controladas contra los músicos de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico sin haber sido negociado por las partes. De determinar que no procede, deje sin efecto dicho reglamento.

### POR LA COMPAÑÍA:

Que la Honorable Árbitro determine si la COSPR tenía algún deber legal de negociar y/o someter al procedimiento de Quejas y Agravios la implantación de la Política del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas.

En el uso de la facultad concedida a esta Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje<sup>1</sup>, entendemos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:

Determinar, a la luz de los hechos, el derecho, la prueba presentada y el Convenio Colectivo, si procede o no la implantación de la Política del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas.

---

<sup>1</sup> Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Artículo XIII-Sobre la Sumisión: b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contestaciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES ATINENTES AL CASO<sup>2</sup>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO  
COMPORTAMIENTO DE LOS MÚSICOS

...

B) El músico no se presentará a su trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancia alguna inyectada, aspirada o ingerida que en modo alguno altere su sistema nervioso o sus facultades emocionales o intelectuales de manera que afecte apreciablemente su eficiencia en el trabajo.

...

D) El Patrono implantará las medidas contenidas en el futuro Reglamento de Empleados/Músicos vigente al momento o con posterioridad a la efectividad de este Convenio y que estará basado por los principios de la Ley 184.<sup>3</sup>

...

## IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. Desde el 2 de abril de 1998, el Patrono cuenta con un "Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados para la Corporación de las Artes Musicales, sus Programas y Subsidiarias".
2. El 18 de agosto de 2011, el Patrono publicó un anuncio en el periódico Primera Hora notificando que se proponía implantar la Política del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas.
3. El 20 de septiembre de 2011, entró en vigor el Reglamento de Sustancias Controladas. El mismo fue aprobado por el Departamento de Justicia de Puerto Rico y registrado en el Departamento de Estado.

---

<sup>2</sup> Convenio Colectivo 2005-2008, extendido 2011-2014.

<sup>3</sup> Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*"

4. El 6 de octubre de 2011, el Patrono notificó a todos los músicos sobre la aprobación por parte del Departamento de Estado del Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados para la Corporación de las Artes Musicales, sus Programas y Subsidiarias. El Patrono le entregó copia del reglamento a los músicos y los orientó por escrito.
5. El 19 de abril de 2012, la Unión le envió una carta a la Directora Ejecutiva anejando todos los reglamentos que le fueron entregados a la matrícula por razón de que el mismo no había sido negociado entre las partes.
6. El 20 de abril de 2012, la Directora Ejecutiva contestó la carta indicando que la política pública del gobierno de Puerto Rico y las leyes que dan lugar a la misma van por encima del Convenio Colectivo y no son negociables.
7. El 1 de mayo de 2012, el Presidente de la Unión le manifestó a la Directora Ejecutiva mediante carta que la casuística y la jurisprudencia sostenían que la negociación colectiva de este tipo de reglamento es obligatoria.
8. El 1 de mayo de 2012, la Unión incoó la presente querrela ante este foro.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si procede o no la implantación de la Política del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas. La Unión, alegó que el reglamento en cuestión no fue negociado entre las partes y que el Patrono no cumplió con el Procedimiento de Quejas y Agravios al negarse a reunirse con los miembros de la Unión.

El Patrono, por su parte, se amparó en la doctrina conocida en el ámbito federal como “residual” o “reserved rights doctrine” para establecer que no hay ninguna cláusula en el Convenio Colectivo que le obligue a negociar el reglamento de sustancias controladas. Dicha doctrina descansa sobre el principio que establece que un patrono retendrá sus prerrogativas o derechos gerenciales siempre y cuando no estén limitados por un convenio colectivo.

Del mismo modo, argumentó que en el Artículo Décimo Sexto del Convenio Colectivo, *supra*, se estableció el derecho del Patrono a implantar medidas relacionadas al comportamiento de los músicos que incluyen pero no se limitan a políticas y programas de detección de sustancias controladas.

Por último, expresó que el reglamento fue creado en cumplimiento de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como Ley para la Reglamentación de las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en el Sector Público. Dicha ley, establece que el Gobierno de Puerto Rico tiene el compromiso e interés apremiante, ético, legal, social y económico de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas. Por lo que, se entiende prudente y razonable adoptar toda aquella medida necesaria para prevenir los efectos adversos del uso de sustancias controladas en el área de empleo en el sector público.

A tenor con lo anterior y en torno a los empleados que estén representados por organizaciones sindicales en las corporaciones públicas, el Artículo 21 de la Ley Núm. 78, *supra*, dispone que cuando en una corporación pública o dependencia exista una organización sindical que represente a los funcionarios o empleados en una unidad

apropiada de negociación colectiva, debidamente certificada por la Junta local o federal de la Junta de Relaciones del Trabajo, el procedimiento para la administración de pruebas de drogas estará sujeto a lo dispuesto en este capítulo o a lo acordado mediante el Convenio Colectivo, lo cual no será menos restrictivo que el contenido de este capítulo.

En este caso, el Convenio Colectivo consigna expresamente que el Patrono tiene la responsabilidad de administrar las finanzas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, en virtud de la Ley por la cual dicha Orquesta tiene existencia legal y personalidad jurídica. Reconocido esto por parte de la Unión y analizada la ley en lo pertinente, determinamos que le asiste la razón al Patrono.

El reconocimiento del derecho o prerrogativa gerencial a dirigir su fuerza trabajadora constituye uno de los principios más importantes en el ámbito de las relaciones obrero patronales. Es por ello, que jurisprudencialmente se ha establecido que los patronos pueden aprobar reglamentos internos y establecer las normas de conducta que estimen necesarias, y que los empleados estarán sujetos a ellas siempre y cuando cumplan con el criterio de razonabilidad.

Por todo lo anterior, entendemos que las alegaciones de la Unión carecen de fundamento dado que la Ley no obliga a las partes a negociar, y de estipularse algún reglamento éste tendría que ser aún más restrictivo que lo establecido por ley. Por otro lado, tampoco se presentó prueba de que el Patrono se halla negado a reunirse con la Unión. Mientras que los casos traídos por la Unión ante nuestra atención son anteriores

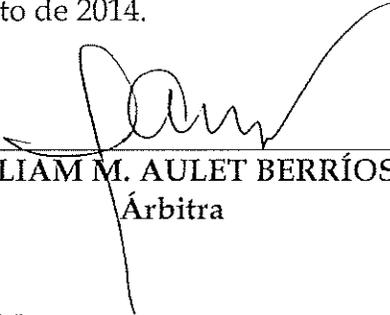
a la promulgación de la Ley Núm. 78. En conclusión, determinamos que procede la implantación del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas.

#### V. LAUDO

A la luz de los hechos, el derecho, la prueba presentada y el Convenio Colectivo, procede la implantación de la Política del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas.

#### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO en San Juan, Puerto Rico a 14 de agosto de 2014.



---

LILLIAM M. AULET BERRÍOS  
Árbitra

#### CERTIFICACIÓN

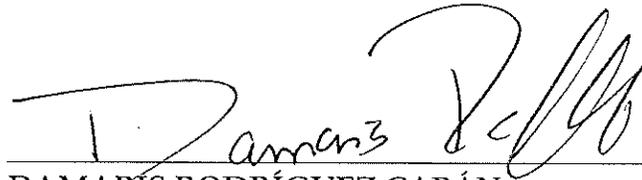
Archivada en autos hoy 14 de agosto de 2014; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO MIGUEL GONZÁLEZ VARGAS  
PO BOX 364702  
SAN JUAN PR 00936-4702

SR MIGUEL A. RIVERA TRINIDAD  
PRESIDENTE  
AMERICAN FEDERATION OF MUSICIANS LOCAL 555  
URB PUERTO NUEVO  
CALLE CAÑADA 1175  
SAN JUAN PR 00909

LCDA LIANA M. GUTIÉRREZ IRIZARRY  
ADSUAR MUÑIZ GOYCO SEDA & PEREZ-OCHOA  
PO BOX 70294  
SAN JUAN PR 00936-8294

SRA MARÍA FRANCO SOTO  
CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES  
PO BOX 41227  
SAN JUAN PR 00940-1227

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Damaris Rodríguez Cabán', written over a horizontal line.

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III